INFORME DE SECRETARIA: Palmira 11 de septiembre de 2020, con escritos por resolver. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 722
Radicación: 2020-071

Palmira (V), septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora presenta LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO, COSTAS DEL PROCESO Y AGENCIAS EN DERECHO y posteriormente, mediante escritos solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y "se levanten las medidas cautelares dentro del presente proceso, se haga entrega de los dineros retenidos a favor de mi prohijada", allegando un recibo, escritos de PAZ Y SALVO, y de "OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS DESPUES DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR MARTIN REYES OSPINA", firmado por el demandado.

SE CONSIDERA:

El Art. 461 del C.G.P. prevé que, si se presenta "escrito auténtico proveniente de del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada… el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..."

En el caso presente, teniendo en cuenta que se ha satisfecho extra proceso el crédito ejecutado, según se informa por el gestor judicial, conforme a los documentos anexos, se declarará terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora BEATRIZ OSPINA RAMIREZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad MARTIN REYES OSPINA, contra el señor NEPTHALI REYES OCAMPO, por pago total extraprocesal de la obligación, y conforme a la solicitud de la parte actora, se ordenará la entrega de títulos judiciales pendientes por pagar a la demandante y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo, el archivo del proceso. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago extraprocesal el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora BEATRIZ OSPINA RAMIREZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad MARTIN REYES OSPINA, en contra del señor NEPTHALI REYES OCAMPO,.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el levantamiento de todas las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar a la demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador y sin condena en costa para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

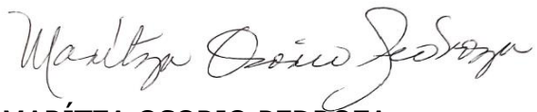

MARÍTZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 95** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **SEPTIEMBRE14 DE 2020**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

A.S..